

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2018-00435-00

DEMANDANTE: Elvin Eduardo Manrique Carrascal

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag –
Secretaría de Educación Municipal – Municipio de Sincelejo

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 21 de enero del año en curso, se decidió inadmitir la presente demanda. La apoderada del demandante allegó escrito de fecha 28 de enero de 2019 donde dice haber corregido la misma (fl.27).

Revisado el contenido del escrito se observa que cumple con lo anotado en el auto inadmisorio, allegando la respectiva constancia de conciliación extrajudicial.

En razón de lo anterior, al haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Oral de Sincelejo,

DISPONE:

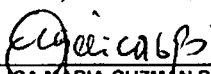
1. Admitir la presente demanda instaurada por el señor ELVIN EDUARDO MANRIQUE CARRASCAL a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO.
2. Notificar personalmente a la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y

a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
4. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.
5. Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).
6. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).
7. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 010 De Hoy 21 de FEB/19, A LAS 8:00 A m  ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria
